



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGADA POR:

**DIEGO YEPEZ BARONA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
"MAWNEY ASSOCIATES S.A."**

DI 4 COPIAS

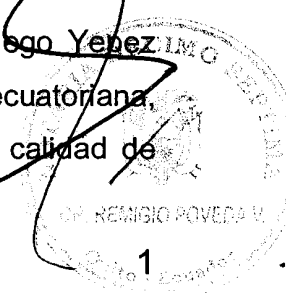
EP/JC



Notaria

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE**, ante mi, Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO; comparece el señor Diego Yopez Barona, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía "**MAWNEY ASSOCIATES S.A.**", conforme se desprende de la copia certificada del nombramiento que se acompaña. La persona que comparece a la suscripción de la escritura pública declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones en la calidad que comparece y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entrega y cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Reforma de Estatutos Sociales de la Compañía "**MAWNEY ASSOCIATES S.A.**", que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura de Reforma de Estatutos Sociales, el señor Diego Yopez Barona, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en su calidad de

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Gerente General y Representante Legal de la compañía "**MAWNEY ASSOCIATES S.A.**", conforme se desprende de la copia certificada del nombramiento que se acompaña.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos punto uno:** Mediante escritura pública otorgada el veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, con fecha doce (12) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), con un capital de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), se constituyó la Compañía denominada KUYUNKUA S.A.- **Dos punto dos:** Mediante escritura pública otorgada el treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante el Notario Primero del cantón Quito, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinte (20) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), la compañía cambió su denominación a MAWNEY ASSOCIATES S.A.- **Dos punto tres:** Mediante escritura pública otorgada el veintiséis (26) de abril de dos mil uno (2001), ante el Notario Noveno del Cantón Quito, Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el primero (01) de junio de dos mil uno (2001), se procedió con el aumento de capital de DOS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 200,00) a OCHO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 800,00). Por el mismo acto se reformó el artículo quinto del Estatuto Social.- **Dos punto cuatro:** Mediante escritura pública otorgada el veintiséis (26) de febrero de dos mil tres (2003), ante el Notario Noveno del Cantón Quito, Dr. Gustavo Flores Uzcátegui, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el catorce (14) de julio de dos mil tres (2003), la compañía aumentó su capital social a ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 11.000,00).- Por el mismo acto reformó el Estatuto Social, de la Compañía en



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

sus artículo quinto, octavo y vigésimo cuarto, y consecuentemente los artículo vigésimo quinto y vigésimo sexto en su parte pertinente.- **Dos punto cinco:** La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), resolvió reformar el objeto social de la compañía; y de igual forma reformar integralmente y codificar los estatutos sociales de la Compañía.

TERCERA: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En razón de los antecedentes expuestos y con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto en la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, reunida el diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), el señor Diego Yepez Barona, en su calidad de Gerente

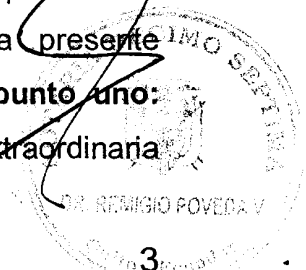


Notaria 17

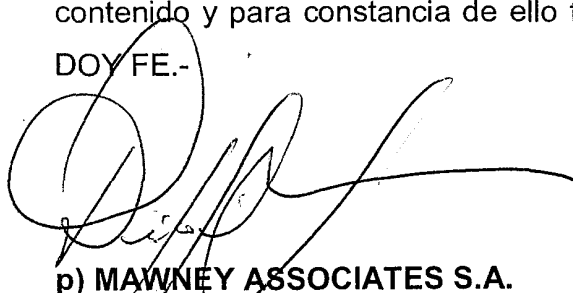
General y representante legal de la compañía MAWNEY ASSOCIATES S.A. declara: **a)** Que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas resolvió modificar el objeto social de la compañía.- **b)** Que Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas resolvió reformar integralmente y codificar los Estatutos Sociales de la compañía Mawney Associates S.A. de conformidad con el texto del documento denominado "Anexo A - Codificación de los Estatutos Sociales de la compañía MAWNEY ASSOCIATES S.A.", que se agrega a esta escritura.- **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El señor Diego Yepez Barona, en su calidad de Gerente General de la Compañía MAWNEY ASSOCIATES S.A. declara bajo juramento que los datos e información que se consignan en la reforma y codificación de estatutos y sobre los que resolvió la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas son verdaderos, de todo lo cual tiene plena constancia; al igual que fue autorizado para llevar adelante el trámite de reforma integral y codificación de estatutos sociales, hasta su legal inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan a la presente escritura pública los siguientes documentos habilitantes: **Cinco punto uno:** Copia certificada por el Secretario del Acta de Junta General Extraordinaria

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Universal de Accionistas de la Compañía, realizada, el diecinueve (19) de marzo del dos mil doce (2012).- **Cinco punto dos:** Copia del nombramiento del Gerente General de la Compañía MAWNEY ASSOCIATES S.A.- **Cinco punto tres:** Copia certificada por el Secretario de la Codificación de los Estatutos Sociales aprobada por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012).- Usted, Señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que se encuentra firmada por el Doctor Jorge Cevallos Carrera, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ochocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.-

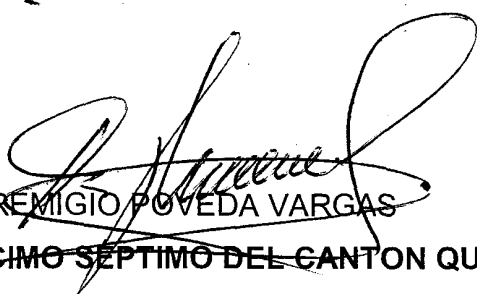


p) MAWNEY ASSOCIATES S.A.

GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

DIEGO YEPEZ BARONA

C.C. 17-0866208-6.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

537629

MAWNEY ASSOCIATES S.A.

NOMBRAMIENTO

Quito, 31 de Marzo del 2010

0000003

Señor

Diego Alfredo Antonio Yépez Barona

Presente.-

De mi consideración:

Por la presente, cúpleme comunicarle que, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía MAWNEY ASSOCIATES S.A., en sesión llevada a cabo el día de hoy, resolvió, en forma unánime, reelegir a Usted como GERENTE GENERAL de la Compañía, por un periodo estatutario de DOS AÑOS, cargo para el cual es nombrado por sexta vez.

El Gerente General, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y en caso de ausencia temporal o definitiva, será subrogado por el Presidente.

Las funciones y atribuciones del Gerente General, constan descritas en la escritura pública de constitución de la compañía KUYANKUA S.A., otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de diciembre de 1997, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito, el día 12 de febrero de 1998, bajo número 0351, Tomo 129 y 03940 del Repertorio. Mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, la Compañía cambio su denominación a MAWNEY ASSOCIATES S.A., escritura que se halla debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito con fecha 20 de julio de 1998. Mediante escritura pública otorgada ante el Dr. Gustavo Flores Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de febrero del año 2003, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito con fecha 14 de julio del año 2003, bajo el número 2124, Tomo 134, la Compañía Aumentó su capital y reformo sus estatutos, otorgando a la Junta General de Accionistas varias facultades, entre ellas, las de nombrar Gerente General

Por la gentil atención prestada a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Dr. Carlos Mejía Eder

Presidente de la Junta

Carlos Jaime Mejía Eder

Yo, Diego Alfredo Antonio Yépez Barona, dejo expresa constancia de que acepto el nombramiento que antecede. Quito, 31 de marzo del 2010.

Diego Alfredo Antonio Yépez Barona

C.C. 170566208-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 8404 del Registro

de Nombramientos Tomo No. 141

Quito, a 8 JUL. 2010

REGISTRO MERCANTIL



Dr. Raúl Gabor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA No. 170566208-6
YEPEZ BARONA DIEGO ALFREDO ANTONIO
DE FEBRERO 1956

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN 001-1 0398 01191
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956

FORMA DE LA CÉDULA

ECUATORIANA***** Y23456789

CASADO SILVIA Y CASTRO PENAHERRA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JUAN YEPEZ

TERESA BARONA
QUITO 04/05/2000
0476572612
FECHA DE CALIFICACIÓN

FORMA DE LA CÉDULA

0550240

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

370-0040 NÚMERO
1705662086 CÉDULA

YEPEZ BARONA DIEGO ALFREDO ANTONIO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
TUMBACO ZONA
PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000004

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑÍA MAWNEY ASSOCIATES S.A.**

En Quito Distrito Metropolitano, a los diez y nueve (19) días del mes de marzo de dos mil doce (2012), siendo las diez horas (10h00), en las oficinas de la Compañía ubicadas en la calle Luis Cordero E12-111 y Toledo, Edificio Spider P/B, se reúnen los siguientes accionistas de la Compañía:

1. **MAWNEY ASSOCIATES S.A.**, debidamente representada por el señor Cristian Serna, en su calidad de Representante Legal de la compañía accionista conforme obra de la copia del poder que se acompaña, propietaria de diez mil novecientas noventa y nueve (10.999,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00); cada una.
2. **JUAN CARLOS VILLACIS MOLINA**, por sus propios y personales derechos, en su calidad de propietario de una (1) acción de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00).

Por encontrarse presente el cien por ciento (100%) del capital social, esto es la suma de Once Mil acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una, los accionistas aceptan por unanimidad, constituirse en Junta General con el carácter de Universal, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.

En ausencia del Presidente de la compañía, la Junta designa de manera unánime, como Presidente ad-hoc a la señora Paulina Carrillo y actúa como Secretario el infrascrito Gerente General, señor Diego Yopez Barona.

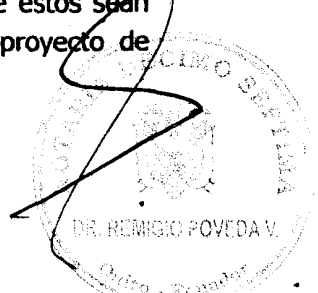
La Presidente declara formalmente instalada la Junta.

Los accionistas presentes, por unanimidad acuerdan tratar y resolver sobre el punto único del Orden del Día:

1. Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social.

El orden del día es aprobado por unanimidad, sin existir objeciones, luego de lo cual se pasa a tratar el mismo.

1. **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.**- El Gerente General de la Compañía pone en conocimiento de los asistentes que se ha identificado la necesidad de ampliar el Objeto Social, en virtud de que la Compañía está interesada en emprender en nuevos negocios y brindar mayores servicios al sector aeronáutico. De igual forma, manifiesta que sería oportuno reformar los estatutos de la compañía de manera integral, y consecuentemente que estos sean codificados. En acto seguido, pone en consideración de la Junta el proyecto de Estatuto Social, íntegramente reformado y codificado.



Luego de algunas deliberaciones, se somete a votación el Estatuto Social, íntegramente reformado y codificado, el mismo que es aprobado con el voto unánime a favor, de todos los presentes y que se adjunta a la presente acta como parte integrante de la misma en el "Anexo A".

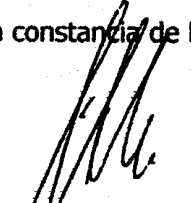
La junta general resuelve autorizar al representante legal de la Compañía para que bajo el patrocinio de un profesional del derecho, otorgue la respectiva escritura pública y efectúe todas las acciones y trámites necesarios para el perfeccionamiento de los actos societarios resueltos.

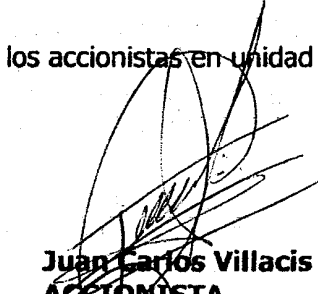
No habiendo otros asuntos que tratar, la Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de la presente Acta.

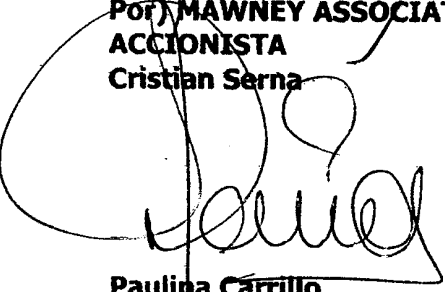
Reinstalada la sesión, por Secretaría se da lectura del Acta, la misma que es aprobada en forma unánime por todos los asistentes.

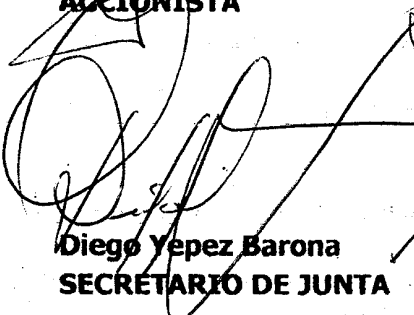
Se levanta la sesión, siendo las 11h45.

Para constancia de lo acordado, firman todos los accionistas en unidad de acto.

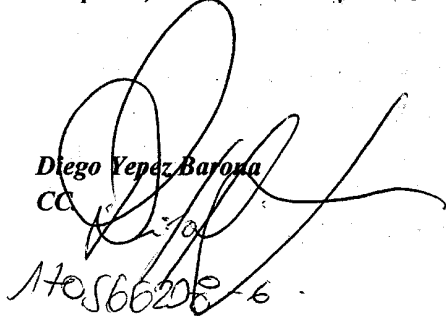

Por MAWNEY ASSOCIATES S.A.
ACCIONISTA
Cristian Serna


Juan Carlos Villacis Molina
ACCIONISTA


Paulina Carrillo
PRESIDENTE AD HOC


Diego Yopez Barona
SECRETARIO DE JUNTA

Certifico que es fiel copia del Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía, celebrada el 19 de marzo de 2012.- El Secretario.-


Diego Yopez Barona
CC

170566208-6

ANEXO A

CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAMPAÑA MAWNEY ASSOCIATES S.A.

0000005

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **MAWNEY ASSOCIATES S.A.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad es el siguiente:

El objeto social de la compañía es:

- a) Realizar las actividades conexas al desenvolvimiento de servicios aéreos cualquiera que sea su naturaleza, entendidas como entrenamiento para personal aeronáutico de pilotos, ingenieros de vuelo, auxiliares de vuelo, mecánicos, despachadores y controladores de tránsito aéreo; construcción y ensamblaje de aeronaves, o estación de reparación, o mantenimiento de aeronaves, y similares;
- b) Prestar servicios auxiliares al transporte aéreo, entendidos como el suministro de servicios técnicos especializados o actividades complementarias como apoyo al transporte aéreo, tales como despacho operacional de vuelo, servicio de rampa, procesamiento de la carga, atención a las aeronaves, seguridad de la aviación, y similares;
- c) Representar a personas nacionales o extranjeras como agente o mandataria, incluyendo pero sin limitar a compañías que presten servicios de transporte aéreo internacional o doméstico, regular o irregular, de pasajeros correo y/o carga en forma conjunta o separada;
- d) Podrá comprar, vender, importar, exportar, distribuir y comercializar productos o materia prima, tecnología, repuestos, partes, piezas, maquinarias, sistemas, software, hardware necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social;
- e) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social;
- f) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social;
- g) Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto social;
- h) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley;
- i) Podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos, subastas y en general toda clase de procesos de selección frente a cualquier institución o entidad del Estado, ya sea sola o formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con empresas existentes o que se fueren a constituirse;
- j) Podrá así mismo brindar asesoría y/o consultoría profesional en temas vinculados con el desarrollo de proyectos aeronáuticos, y, planificación, procesos y servicios informáticos o de automatización en el ámbito de la industria aeronáutica y aviación en general;

k) La compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y demás actividades conexas para el cabal cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de noventa (90) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero (13) del Estatuto Social o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno (361) de la Ley de Compañías.

**CAPÍTULO SEGUNDO:
DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía será de **ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 11,000.00)**, dividido en once mil (11,000) acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una. El capital social se encuentra conformado de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL		
NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NACIONALIDAD
Mawney Associates S.A.	10.999,00	Panameña
Villacis Molina Juan Carlos	1,00	Ecuatoriano
TOTALES:	11.000,00	

Como se desprende el cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un cien por ciento (100%).

ARTÍCULO QUINTO: ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los

títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo, en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho (188) y Ciento Ochenta y Nueve (189) de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. /

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO SÉPTIMO: ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo (8) de los presentes Estatutos Sociales las siguientes: /

- a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente; /
- b) Nombrar y remover a los vocales principales y suplentes del Directorio, quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente y fijar sus retribuciones; /
- c) Nombrar y remover a los comisarios de la Compañía, y fijar sus retribuciones;
- d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones;
- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales;
- f) Resolver sobre la distribución de utilidades;
- g) Fijar la retribución del Presidente y Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; /

- h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley;
- i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos para la venta o compra de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre ellos; ,
- j) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos sociales; y,
- k) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una (1) vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:

- a) Conocer las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario;
- b) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda;
- c) Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, o en cualquier parte del país. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto (14) de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y Gerente General de la Compañía respectivamente o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días

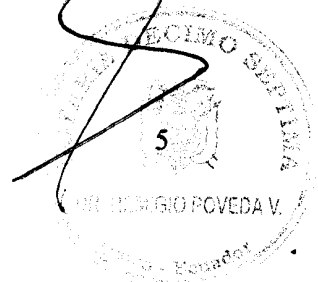
0000007
contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto (14) de los Estatutos de la Compañía. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Además la convocatoria a Junta General podrá hacerse, mediante comunicaciones o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-

- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada por la primera reunión;
- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria;
- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley y los Estatutos;
- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.



CAPÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La Sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y por el Gerente General.

SECCIÓN PRIMERA: DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN.- El Directorio estará compuesto por 3 (tres) vocales principales y tres suplentes. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. El Directorio nombrará, de entre sus miembros, al Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PRESIDENCIA.- El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia por el vocal que elija el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.- El directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, correo electrónico, telex o facsímile.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM.- El Directorio se reunirá válidamente con la presencia de tres de sus miembros principales o de los respectivos suplentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El voto del Presidente o de quien lo reemplace será dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES ESCRITAS.- Serán válidas las resoluciones adoptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de documentos firmados por cada uno de ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de los miembros del Directorio deberá firmar una copia separadamente del mismo documento o un solo documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al directorio:

- a) Sugerir y designar a los jefes administrativos o financieros y fijar sus remuneraciones, quienes serán contratados por el Gerente General;
- b) Establecer las políticas generales de la compañía;
- c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social;

- d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflictos de atribuciones;
- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes;
- f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General;
- g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas;
- h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte o para rendir garantía en los Recursos de Casación;
- i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de los límites que de tiempo en tiempo señale el Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
- j) Cumplir con todas los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General;
- k) En el caso de ausencia o incapacidad del Presidente, elegirá a la persona, dentro de sus miembros, que lo reemplace con todas las facultades que correspondan al Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente, será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las Juntas Generales de accionistas de la Compañía;
- b) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General;
- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él;
- d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General;
- e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas en sustitución del Gerente General;
- f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General;
- g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía, en sustitución del Gerente General;
- h) Aceptar garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General;

- i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General;
- j) Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General;
- k) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste;
- l) Actuar como presidente de las sesiones de la Junta General de Accionistas;
- m) Cumplir con las obligaciones y ejercer las atribuciones que señalen la Ley, estatutos o las regulaciones y resoluciones de la Junta General y el Directorio.

SECCIÓN TERCERA DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías;
- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos;
- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía;
- d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el artículo vigésimo tercero de estos estatutos;
- e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la previa autorización de la Junta General;
- f) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, con la previa autorización del Directorio;
- g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General;
- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía;
- i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones;
- j) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones;
- k) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes;
- l) Entregar al Comisario, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe;
- m) Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste;

- n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía;
- o) Convocar las Juntas Generales de accionistas de la Compañía;
- p) Actuar como secretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas;
- q) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.

0000009

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y en el caso de que ejecutare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones establecidas en estos estatutos o a pesar de las objeciones que se le hicieren, si bien tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causaren.

SECCIÓN CUARTA DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: PERÍODO DE DESIGNACIÓN.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por periodos ~~dos~~ (2) años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, será reemplazado por el vocal que elija el Directorio, con todas las facultades y atribuciones del Presidente. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente o quien lo estuviere reemplazando.

CAPITULO QUINTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMISARIOS.- La Junta General, designará por el periodo de un (1) año, un Comisario Principal y otro Suplente, los cuales tendrán los

9
ESTADO DE GUATEMALA
MUNICIPIO DE SAN JUAN CILAN
Calle No. 100 - San Juan Cilan

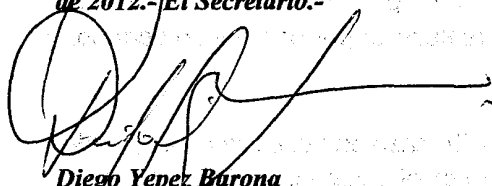
deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: APLICACIÓN DE LA LEY. En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.

*****Hasta aquí los estatutos sociales*****

Certifico que es fiel copia de la Reforma Integral y Codificación de los Estatutos Sociales aprobados por la Junta General Universal de Accionistas de la compañía, celebrada el 19 de marzo de 2012.-El Secretario.-



Diego Yepes Barona

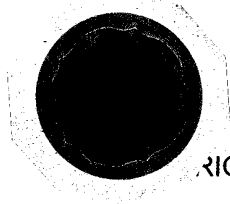
CC. 170566208-6



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000010

Se otorgó, ante mí el Notario la presente escritura pública de: REFORMA DE ESTATUTOS, otorgada por: COMPAÑÍA MAWNEY ASSOCIATES S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veintinueve de marzo del dos mil doce.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
RIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Asociados E.I.R.L.
Calle 12 de Octubre y Avenida Bolívar, QUITO



Notaria 17

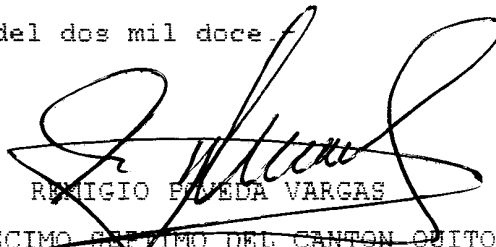
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000011

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MAWNEY ASSOCIATES S.A., otorgada en esta Notaria, el veinte de marzo del dos mil doce; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.006141, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintitrés de noviembre del dos mil doce.- Quito a, siete de diciembre del dos mil doce.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Gloria y Roca Esq.
Del Centro, QUITO

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006141, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de Quito, el 23 de Noviembre de 2012; se aprueba la Reforma y Codificación de Estatutos de MAWNEY ASSOCIATES S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva matriz por la cual se constituyó dicha compañía, bajo la denominación KUYANKUA S.A., otorgada en esta notaría, el 26 de diciembre de 1997.-

0090012

Quito, 17 de Diciembre de 2012.-

Imc/



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Registro Mercantil de Quito



0000013

ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO** de 23 de noviembre del 2.012, bajo el número **257** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 351 del Registro Mercantil de doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, a fs 507, Tomo 129; y, No.- 1743 del Registro Mercantil de veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, a fs 2423, Tomo 129.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"MAWNEY ASSOCIATES S.A."**, otorgada el 20 de marzo del 2.012, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la primera Resolución citada, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2418**.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14

Nº 0005004

IMP. IGM. 08



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000015

DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA:

DIEGO YEPEZ BARONA

GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

MAWNEY ASSOCIATES S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

DI 2 COPIAS

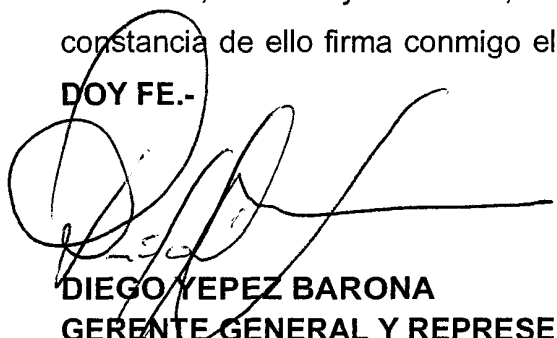
JS/JC



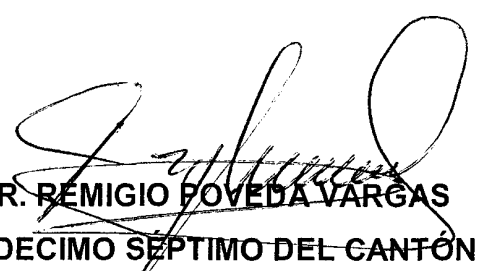
Notaria 17 la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES CUATRO (04) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)**, ante mi **Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito**, comparece: El señor **DIEGO YEPEZ BARONA**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía **MAWNEY ASSOCIATES S.A.** según se desprende de la copia certificada del nombramiento que como documento habilitante se adjunta a este instrumento público, bien instruido por mí el Notario, sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público, advertido que ~~fue de las~~ penas del perjurio, de la gravedad del juramento y de la obligación que tiene de decir la verdad, el compareciente señor **DIEGO YEPEZ BARONA**, en su

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía **MAWNEY ASSOCIATES S.A.**, de una manera libre, voluntaria y bajo juramento declara: Que la compañía **MAWNEY ASSOCIATES S.A.** no es contratista de obra pública de ninguna institución u organismo del Estado a la presente fecha, ni lo ha sido anteriormente.- **CUANTÍA.-** La cuantía de esta escritura pública por su naturaleza es indeterminada.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que fue al compareciente por mí el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual **DOY FE.-**



DIEGO YEPEZ BARONA
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
MAWNEY ASSOCIATES S.A.
C.C.1705662086



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



537629

MAWNEY ASSOCIATES S.A.**NOMBRAMIENTO**

Quito, 31 de Marzo del 2010

Señor

Diego Alfredo Antonio Yépez Barona

Presente.-

0000016

De mi consideración:

Por la presente, cúpleme comunicarle que, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía MAWNEY ASSOCIATES S.A., en sesión llevada a cabo el día de hoy, resolvió, en forma unánime, reelegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por un periodo estatutario de **DOS AÑOS**, cargo para el cual es nombrado por sexta vez.

El Gerente General, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y en caso de ausencia temporal o definitiva, será subrogado por el Presidente.

Las funciones y atribuciones del Gerente General, constan descritas en la escritura pública de constitución de la compañía KUYANKUA S.A., otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de diciembre de 1997, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito, el día 12 de febrero de 1998, bajo número 0351, Tomo 129 y 03940 del Repertorio. Mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, la Compañía cambio su denominación a MAWNEY ASSOCIATES S.A., escritura que se halla debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito con fecha 20 de julio de 1998. Mediante escritura pública otorgada ante el Dr. Gustavo Flores Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de febrero del año 2003, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito con fecha 14 de julio del año 2003, bajo el número 2124, Tomo 134, la Compañía Aumentó su capital y reformo sus estatutos, otorgando a la Junta General de Accionistas varias facultades, entre ellas, las de nombrar Gerente General

Por la gentil atención prestada a la presente, anticipo mi agradecimiento.

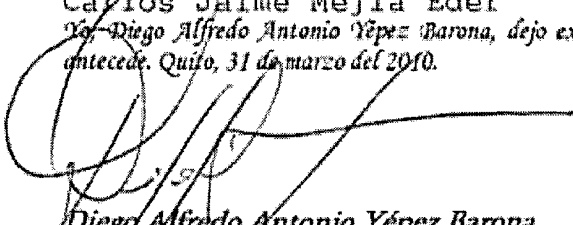
Atentamente,


Dr. Carlos Mejía Eder

Presidente de la Junta

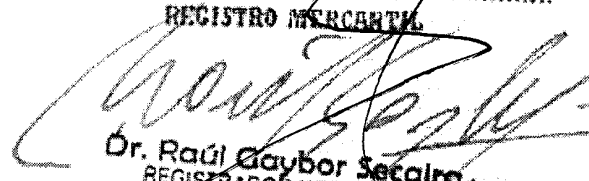
Carlos Jaime Mejía Eder

Yo, Diego Alfredo Antonio Yépez Barona, dejo expresa constancia de que acepto el nombramiento que antecede. Quito, 31 de marzo del 2010.


Diego Alfredo Antonio Yépez Barona

C.C. 170566208-6

Con esta fecha queda inscrito el presente

documento bajo el No. **8404** del Registrode Nombramientos Tomo No. **141**Quito, a **8 JUL. 2010****REGISTRO MERCANTIL**
Dr. Raúl Gaybor Secalra
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791398157001
RAZON SOCIAL: MAWNEY ASSOCIATES S.A.
NOMBRE COMERCIAL: MAWNEY ASSOCIATES S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: YEPEZ BARONA DIEGO ALFREDO ANTONIO
CONTADOR: MORALES ENRIQUEZ CONSUELO
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 12/02/1998 **FEC. CONSTITUCION:** 12/02/1998
FEC. INSCRIPCION: 28/09/1998 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 17/04/2019

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Barrio: LA FLORESTA Calle: LUIS CORDERO
 Número: E12-111 Intersección: TOLUENO Edificio: SPIDER Oficina: PB Preferencia ubicación: TRAS EL SWISSOTEL
 Teléfono Trabajo: 022900584 Teléfono Trabajo: 022901734 Teléfono Trabajo: 022201150 Fax: 022900584 Celular:
 099174673 Email: dyepco@mawneyecuador.com

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS

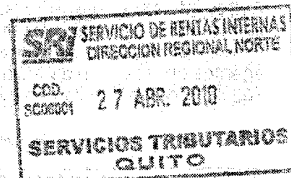
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA

* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE

* DECLARACION MENSUAL DE IVA

* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS



DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA **CERRADOS:** 0
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE:
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

Usuario: GLGR021006 Lugar de emisión: QUITO PASE 2 635 Y NARIÑO 2 Fecha y hora: 27/04/2010

Página 1 de 2

SRI.gov.ec

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



0000017

NUMERO RUC: 1791398157001
RAZON SOCIAL: MAWNEY ASSOCIATES S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO:	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	02/02/1998
NOMBRE COMERCIAL:	MAWNEY ASSOCIATES S.A.				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	
ACTIVIDADES DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA						

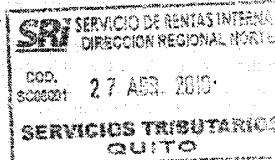
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

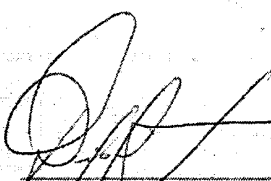
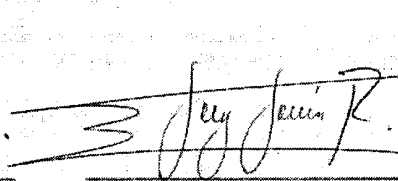
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Barrio: LA FLORESTA Calle: LUIS CORDERO Número: 512-111 Intersección: TOLEDO Referencia: TRAS EL SWISSOTEL Edificio: SPIDER Oficina: PB Teléfono Trabajo: 022900594 Teléfono Trabajo: 022229168 Fax: 022900594 Celular: 099174873 Email: dyopez2@mawneyecuador.com

Nº. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO:	CERRADO	FEC. INICIO ACT.:	30/11/2001	
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	30/11/2002
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	
ACTIVIDADES CONEXAS AL DESARROLLO DEL TRANSPORTE AEREO						

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: GUAYACANES Número: 204 Intersección: VICTOR EMILIO ESTRADA Referencia: FRENTE A INTELOMP Teléfono Dominio: 042399794 Teléfono Dominio: 069194893 Fax: 042399794



 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE	 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Usuario: GLGR01036	Lugar de emisión: QUITO, SEDE 200 Y HAZPEZ Fecha y hora: 27/04/2010

SRI.gov.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 170566208-6

CELULA DE CIUDADANIA
APellidos y Nombres
YEPEZ BARONA
DIEGO ALFREDO ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1966-02-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SALVA A
CASTRO PEÑAHERRA





INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V3343V1442

APellidos y Nombres del Padre
YEPEZ JUAN

APellidos y Nombres de la Madre
BARONA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2012-04-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-30

[Signature]

[Signature]

FIRMA DEL REGISTRADO

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

370-0040
NÚMERO

1705662086
CÉDULA

YEPEZ BARONA DIEGO ALFREDO
ANTONIO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

TUMBACO

ZONA

PARROQUIA

[Signature]
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó, ante mí el Notario la presente escritura pública de:

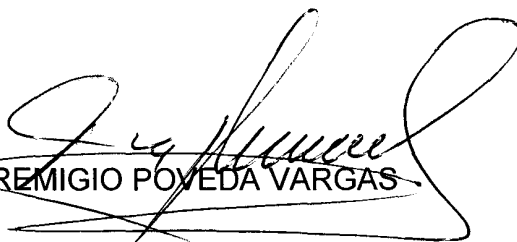
DECLARACION JURAMENTADA, otorgada por: COMPAÑÍA MAWNEY

ASSOCIATES S.A.; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA

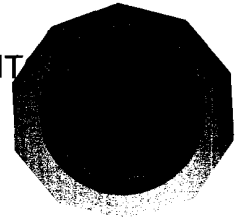
CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al cuatro de junio

del dos mil doce.

0000018


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Notaria 17

[Faint, illegible text]

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.